

ESTATUTO S

COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO
Y SERVICIOS VARIOS
“MOVIMIENTO CAMPESINO
DEL ALTIPLANO”
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acredicom, R. L.

JULIO 2005

INDICE

CAPITULO I

Denominación, Domicilio y Objeto.....1

CAPITULO II

Duración y Responsabilidad.....2

CAPITULO III

Régimen Económico.....2

CAPITULO IV

De los Asociados, Condiciones de Admisión,
Derechos y Obligaciones, Retiro y Expulsión.....3

CAPITULO V

Órganos de la Cooperativa.....6
Asamblea General de Asociados.....6
Consejo de Administración.....9
Comisión de Vigilancia.....12
De los Miembros Directivos, Requisitos
de Elección, Nombramiento y Quórum.....14
De la Administración.....15

CAPITULO VI

Del Ejercicio Contable, Resultados y su Aplicación..17

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación.....18

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales.....19

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias.....20
Certificación INACOP.....21/22

ESTATUTOS

DE LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y
SERVICIOS VARIOS

"MOVIMIENTO CAMPESINO DEL
ALTIPLANO",
RESPONSABILIDAD LIMITADA.

INTRODUCCION A LOS ESTATUTOS

Los Estatutos constituyen la ley Interna de la
Cooperativa, la cual es autorizada por el Organismo del
Estado, para su aplicación y observancia.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º. Con fecha 26 de marzo de 1,973, se
constituye la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios
Varios "**Movimiento Campesino, del Altiplano**",
Responsabilidad Limitada, siendo sus estatutos aprobados
el 4 de marzo de 1,974; la Asamblea Extraordinaria del 16
de marzo de 1,989, aprobó la primer reforma de estatutos,
la cual fue aprobada por el INACOP, el 13 de noviembre
de 1,990; en Asamblea General Extraordinaria del 28 de
octubre de 1,994, se reforma nuevamente, adoptando los
estatutos uniformes propuestos por FENACOAC, R. L.,
los cuales están vigentes a la fecha. En la Asamblea del día
Viernes 18 de marzo de 2,005, se Acuerda por resolución
de la Asamblea General Extraordinaria, que la
denominación será: Cooperativa de Ahorro, Crédito y
Servicios Varios " Movimiento Campesino del Altiplano"
Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse como
"**ACREDICOM**" R. L. bajo el amparo de las leyes que
le son aplicables.

Artículo 2º. El domicilio de la Cooperativa, se fija
en el departamento de San Marcos, tendrá su sede en
Tejutla. Previa resolución del Consejo de
Administración, podrá establecer agencias dentro del
territorio de la República de Guatemala.

Artículo 3º. La Cooperativa tendrá como objetivo
fundamental, el procurar el mejoramiento social y
económico de sus asociados, a través de la realización
de proyectos y servicios financieros.

Artículo 4º. Para lograr el objetivo fundamental,
la Cooperativa
realizará las siguientes actividades:

a) Fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados.

b) Crear programas y servicios de crédito.

c) Crear programas y otros servicios financieros
que le sean permitidos por las leyes, tanto
para sus asociados, como para otras
Instituciones.

d) Fomentar la educación Cooperativa.

CAPITULO II

DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5º. La duración de la Cooperativa es
indefinida, y solo podrá disolverse, cuando
concurran las circunstancias a que se refiere la ley
de la materia.

Artículo 6º. La responsabilidad de la
Cooperativa es Limitada. Los asociados responden
únicamente con el total de sus aportaciones.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 7º. Los medios económicos que la
Cooperativa administrará, estarán constituidos
por:

a) Los depósitos de asociados y otras
instituciones.

- b) Las aportaciones pagadas por los asociados.
- c) Las reservas de capital.
- d) Los préstamos que contrate con otras entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e) Los demás bienes que acuerde la Asamblea General de Asociados.
- f) Otros recursos que reciba por cualquier título.

Artículo 8º. El capital social es variable y estará integrado por aportaciones de valor nominal.

Artículo 9º. Las aportaciones serán nominativas e indivisibles y devengarán la tasa de interés que acuerde el Consejo de Administración.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RETIRO Y EXPULSIÓN

Artículo 10º. Podrán ser asociados de la cooperativa, todas las personas naturales que deseen hacerlo, que reúnan el perfil determinado por el Consejo de Administración, y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaces.

- b) Solicitar su ingreso por escrito, a la Gerencia.
- c) Pagar por lo menos el valor de una aportación.

Artículo 11º. Los menores de edad, también podrán ser asociados de la Cooperativa y sus derechos se regularán en forma específica.

Artículo 12º. La calidad de asociado se adquiere por suscripción del acta de constitución, o por haber llenado los requisitos de ingreso contemplados en estos estatutos.

Artículo 13º. Son derechos de los asociados activos:

- a) Asistir a las Asambleas con voz y un solo voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones.
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la Cooperativa.
- c) Participar de los servicios de la Cooperativa.
- d) Presentar al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas, que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- e) Otros derechos que los estatutos y la ley establece.

Artículo 14º. Es obligación del asociado cumplir estos estatutos, y demás disposiciones de la Cooperativa.

Artículo 15°. La persona que por cualquier causa dejare de ser asociado, tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas, más los intereses que haya devengado a la fecha, previo al pago de sus obligaciones contractuales. En caso que la Cooperativa esté reportando pérdidas, será disminuido el reembolso de las aportaciones en el porcentaje que corresponda.

Artículo 16°. La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la gerencia.
- b) Por expulsión, cuando le sean aplicables las normas contenidas en estos estatutos.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 17°. El Consejo de Administración, podrá expulsar a un asociado, si se encuentra comprendido en los casos siguientes:

- a) Cuando actúe en contra de los intereses de la Cooperativa.
- b) Cuando cometa actos contrarios a la ley, y cualquier acto que desprestigie a la Cooperativa.
- c) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones contractuales con la Cooperativa, dentro del plazo que se fije en la política administrativa.

Artículo 18°. El asociado que se encuentre comprendido en los artículos anteriores, será notificado por escrito, y podrá apelar ante la Comisión de Vigilancia, quien resolverá en definitiva.

CAPITULO V ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 19°. La estructura de administración y control de la Cooperativa, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 20°. La autoridad suprema de la cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General. Sus acuerdos y decisiones son obligatorias para la totalidad de asociados, siempre y cuando estén basados en estos estatutos, y las leyes vigentes que le son aplicables a las cooperativas.

Artículo 21°. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 22°. Las Asambleas Generales estarán constituidas cuando en el lugar, día y hora

señalados en la convocatoria, estén presentes por lo menos la mitad más uno del número de asociados activos; si no se completare esta asistencia, la asamblea siempre se realizará legalmente el mismo día, una hora después, con los asociados que estén presentes.

Artículo 23°. Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo: una anual obligatoria, dentro de los primeros tres meses que siguen a la finalización del ejercicio contable; y otras en cualquier tiempo del año que sean convocadas.

Artículo 24°. Las Asambleas Generales se celebrarán de acuerdo a estos estatutos y serán convocadas en cualquier caso por el Consejo de Administración, a solicitud de la Comisión de Vigilancia, o a petición del porcentaje de asociados activos que establece la ley. En caso de asambleas convocadas a solicitud de los asociados activos, la petición deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que se desee realizar la misma, debiendo especificarse los asuntos a tratar.

Artículo 25°. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de reforma de estatutos o disolución de la Cooperativa, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 26°. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el

Consejo de Administración. Cuando éste no lo haga, de conformidad con los estatutos, la Comisión de Vigilancia deberá hacerlo. Dicha convocatoria se hará con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante aviso a los asociados, por el medio más apropiado, el cual también se fijará en un lugar visible en el local de la Cooperativa.

Artículo 27°. Cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, la convocatoria deberá indicar con toda claridad el asunto a tratar, el cual se conocerá con exclusividad

Artículo 28°. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, auxiliado por el Secretario del mismo; pero en aquellos casos en que no pueda hacerlo porque fuere parte interesada o afectada en un asunto a tratar, la Asamblea elegirá una Junta de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes dirigirán el desarrollo de la Asamblea, solamente en lo concerniente al problema que les afecte, después continuarán normalmente la dirección de la Asamblea.

Artículo 29°. Cuando se traten asuntos que afecten a uno o más asociados, éstos podrán participar de las discusiones, pero no en la votación de las Resoluciones respectivas.

Artículo 30°. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia.
- b) Conocer los estados financieros de la Cooperativa y el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre dichos estados.
- c) Conocer el plan de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos presentados por el Consejo de Administración.
- d) Decidir sobre el proyecto de aplicación de excedentes o pérdidas, propuesto por el Consejo de Administración.
- e) Conocer el informe de actividades del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 31°. Son atribuciones de las otras Asambleas Ordinarias, lo no contemplado en la Asamblea Ordinaria Obligatoria y no sea objeto de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 32°. La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias conocerá y resolverá lo que estipule la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 33°. El Consejo de Administración, tendrá a su cargo la dirección de la Cooperativa y estará integrado por cinco miembros electos por la Asamblea Ordinaria Obligatoria. El Consejo de Administración,

internamente elegirá entre sus miembros a un presidente, un vice-presidente, un secretario y dos vocales. La representación legal de la Cooperativa la ejerce el presidente del Consejo, quien podrá delegarla con anuencia de dicho Consejo, en el Gerente o en otro miembro del Consejo de Administración.

Artículo 34°. Los miembros del Consejo de Administración, durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser reelectos; tampoco podrán participar como directivos, dentro de los cuatro años siguientes al año en que dejaron sus cargos.

Artículo 35°. Cualquier vacante que se produzca, será llenada con un asociado nombrado por el Consejo de Administración, quien fungirá hasta finalizar el período.

Artículo 36°. Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la Cooperativa.
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Aprobar los normativos y manuales de funcionamiento de la Cooperativa, los estados financieros, la planificación anual y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa, y aprobar la política salarial.
- d) Nombrar y remover al gerente de acuerdo a los requisitos y calidades establecidos.

e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria:

e.1- El informe anual de actividades, que contendrá los puntos siguientes:

- Actividades desarrolladas durante el período.
- Información sobre la ejecución de los planes y presupuestos.
- Estados financieros, dictaminados por la comisión de vigilancia.

e.2 - Proyecto de aplicación de los resultados del ejercicio.

f) Aprobar la contratación de préstamos externos.

g) Nombrar comités y comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa y sus servicios, así como nombrar y remover a los delegados ante otras organizaciones.

h) Conocer periódicamente los estados financieros y designar, a propuesta de la Gerencia, las personas que tendrán el manejo de cuentas bancarias.

i) Fijar las tasas activas y pasivas que se ejecuten en la Cooperativa, y otras políticas de los servicios.

j) Establecer las disciplinas y mecanismos de protección de los ahorros que administre la Cooperativa.

k) Resolver otros asuntos, que sean propios a sus funciones.

Artículo 37°. Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravenga las disposiciones de estos estatutos y demás aplicables, o que implique el propósito de causar perjuicio moral o material a la Cooperativa, los hará incurrir en responsabilidad para con la Cooperativa y con terceros, por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Comisión de Vigilancia cuando no hubieran objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que razonen su voto en el acto de toma de decisión respectiva.

COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 38°. La Comisión de Vigilancia, es el órgano encargado del control y fiscalización de la Cooperativa. Estará integrado por tres asociados, electos en Asamblea General Ordinaria. La duración en los cargos será de cuatro años, no pudiendo ser reelectos, ni podrán ocupar cargos directivos hasta que transcurran cuatro años de haber dejado el cargo directivo.

Artículo 39°. Cualquier vacante que se produzca, será llenada por un asociado nombrado por la Comisión de Vigilancia y fungirá hasta la finalización del período.

Artículo 40°. La Comisión de Vigilancia, elegirá

entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 41°. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Examinar las operaciones de la Cooperativa, por lo menos una vez cada trimestre, presentando los informes respectivos al Consejo de Administración.
- c) Emitir dictamen sobre los estados financieros que presente el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, la separación o expulsión de los miembros del Consejo de Administración, cuyos actos sean lesivos a los intereses de la Cooperativa, debiendo ser los cargos debidamente comprobados.
- e) Coordinar con otras instituciones afines, las actividades de fiscalización y supervisión prudencial, que deben realizarse en la Cooperativa.
- f) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con lo que establece

el artículo 24°. de estos estatutos. Si el Consejo de Administración se negare, transcurridos 15 días de presentada la solicitud, la Comisión de Vigilancia convocará .

- g) Solicitar al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías, o solicitar estos servicios a organismos del estado que estén facultados para ello.
- h) Conocer y evaluar los informes de auditorías y velar porque se implementen las recomendaciones que sean convenientes.
- i) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria.

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, REQUISITOS DE ELECCION, NOMBRAMIENTO Y QUORUM

Artículo 42°. Para ser electo o nombrado miembro de un Órgano Directivo, se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de la cooperativa y estar cumpliendo con todas sus obligaciones.
- b) Estar en condiciones necesarias para cumplir las labores que se le encomienden y con el código de ética.

Artículo 43°. No podrán ocupar cargos directivos las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Los que tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algunos de los directivos o empleados de la Cooperativa.
- b) Los empleados de la cooperativa.
- c) Los que hayan cometido actos contrarios a la ley y cualquier acto que desprestigie a la Cooperativa.
- d) Los deudores morosos.

Artículo 44°. El quórum de los órganos directivos se establece de la manera siguiente: para el Consejo de Administración, se requerirá de tres de sus miembros; para la Comisión de Vigilancia, dos de sus miembros.

Artículo 45°. Los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia, no percibirán salario por sus servicios, únicamente tendrán derecho a dietas y viáticos, aprobados por el Consejo de Administración.

DE LA ADMINISTRACION:

Artículo 46°. La Gerencia es la autoridad administrativa responsable del funcionamiento operacional, ejecución del plan de trabajo de la Cooperativa y del resguardo de los bienes de la misma.

Artículo 47°. Son atribuciones del gerente:

- a) Administrar los bienes de la Cooperativa.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.
- c) Elaborar y proponer las normas y procedimientos administrativos.
- d) Elaborar el plan empresarial y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa.
- e) Nombrar, amonestar y remover al personal de la Cooperativa.
- f) Representar a la Cooperativa en las transacciones comerciales de la misma y en otras que le asigne el Consejo de Administración.
- g) Presentar mensualmente al Consejo de Administración, una evaluación global de la Cooperativa, que incluya el Balance General y el Estado de Resultados de la Cooperativa, así como de la ejecución del presupuesto.
- h) Proporcionar la información que los Órganos Directivos requieran.
- i) Proponer al Consejo de Administración, la creación de puestos de trabajo y la asignación de los salarios del personal de la cooperativa.

- j) Resolver sobre el ingreso y retiro voluntario de asociados.
- k) Implementar las recomendaciones de la auditoría externa y de la entidad fiscalizadora de las cooperativas.
- l) Otras que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN:

Artículo 48°. El ejercicio contable de la cooperativa será de un año, iniciándose el primero de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 49°. Del resultado de operaciones de cada ejercicio, previo al cierre final, se deberán hacer las siguientes deducciones:

- a) Reserva Irrepartible 70%.
- b) Reserva Institucional 20%.
- c) Otras que se consideren necesarias.

Artículo 50°. Determinado el resultado neto, después de aplicar el artículo anterior, el Consejo de Administración, presentará a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, un proyecto de aplicación.

Artículo 51°. Al finalizar el ejercicio contable, se levantará el inventario y se elaborará un balance general y un estado de productos y gastos.

Artículo 52°. En caso de pérdidas, se cancelará mediante la aplicación de la reserva institucional. Si fuera necesario, la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, decidirá otro mecanismo adicional para la cancelación de la diferencia.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo 53°. La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causales indicadas en la ley específica.

Artículo 54°. La verificación de las causales previstas en el artículo anterior, estará a cargo de la entidad estatal designada en la ley de la materia, para los efectos legales que correspondan.

Artículo 55°. Si existiendo cualquiera de las causales previstas en la Ley, no se reúne por su propia iniciativa, la Asamblea General Extraordinaria, la entidad correspondiente, requerirá al Consejo de Administración de la Cooperativa, para que en un plazo no mayor de treinta días, convoque a Asamblea General para acordar la disolución. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna la Asamblea General, la entidad procederá conforme a las leyes aplicables.

Artículo 56°. La cooperativa disuelta, conservará su personalidad jurídica en tanto se culmina su liquidación. Durante este período, agregará a su denominación social las palabras: "En Liquidación".

Artículo 57°. La entidad correspondiente, al haberse acordado la disolución, procederá de acuerdo a lo que estipula la ley respectiva.

Artículo 58°. Los saldos de efectivo y depósitos bancarios, así como los ingresos provenientes de la realización de los bienes de la cooperativa, serán aplicados en el orden que establece la ley.

Artículo 59°. La Comisión liquidadora, rendirá a la entidad correspondiente, un informe detallado de su gestión, para que dicte la resolución a que en derecho corresponda, cancelando la personalidad jurídica respectiva y autorizando las anotaciones en los registros correspondientes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60°. No se podrán tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la cooperativa, tampoco destinar fondos para campañas de esta naturaleza, y otros fines.

Artículo 61°. Las reformas a estos estatutos, deberán ser propuestos a la Asamblea General

Extraordinaria por el Consejo de Administración, con dictamen favorable de la Comisión de Vigilancia. Posteriormente se gestionará ante la institución estatal correspondiente, la aprobación de dichas reformas.

Artículo 62°. Cualquier duda en la interpretación de los presentes estatutos, será resuelta en forma conjunta por el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, decidiendo la resolución de los asuntos por mayoría de votos y atendiendo a la legislación y doctrina Cooperativa. Si no se llegare a un acuerdo, la Cooperativa recurrirá a la entidad correspondiente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63°. Para los efectos de hacer funcional el principio de alternabilidad, en la próxima Asamblea General Ordinaria Obligatoria, posterior a la fecha de aprobados estos estatutos, cesarán en sus cargos tres directivos del Consejo de Administración y dos directivos de la Comisión de Vigilancia, quienes podrán determinarse por sorteo. Los directivos que queden, fungirán en sus cargos durante dos años.

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS INACOP

La Infrascrita Registradora de Cooperativas A. I. del Instituto Nacional de Cooperativas, INACOP..

CERTIFICA:

QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO NUMERO UNO DE INSCRIPCIONES DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LAS COOPERATIVAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, EN EL QUE A FOLIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE, SE ENCUENTRA LA INSCRIPCIÓN QUE LITERALMENTE DICE:
REGISTRO No. 208.

La infrascrita Registradora de Cooperativas A. I. del Instituto Nacional de Cooperativas, INACOP.

HACE CONSTAR:

Que a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Varios MOVIMIENTO CAMPESINO DEL ALTIPLANO, Responsabilidad Limitada, le fue autorizada la reforma de sus estatutos de conformidad con la Resolución número veinte guion dos mil cinco guion CD (20-2005-CD) contenida en los puntos Primero, Séptimo y Décimo Sexto del acta número diez y siete guion dos mil cinco guion CD (17-2005-CD), de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cinco de sesión del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, que en su parte conducente literalmente dice: "Resolución número veinte guion dos mil cinco guion CD (20-2005-CD).

I. Aprobar la reforma de estatutos de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Varios "MOVIMIENTO CAMPESINO DEL ALTIPLANO", Responsabilidad Limitada, cuya denominación podrá abreviarse "ACREDICOM", R. L. II. Se fija un plazo de sesenta días (60), a partir de la fecha de notificación para que la Cooperativa imprima nuevo folleto conteniendo sus estatutos debidamente reformados, debiendo enviar un modelo de los mismos al Registro de Cooperativas, quedando en consecuencia sin efecto los estatutos anteriores. III. Notifíquese a la Cooperativa interesada, la presente resolución. IV. Trasladar el expediente al Registro de Cooperativas para que proceda a asentar las anotaciones correspondientes".

Con base a la Resolución anterior y con lo que establece el artículo 10°. literal f) de la Ley General de Cooperativas. Se efectúa la presente inscripción en la ciudad de Guatemala, el 15 de Junio del 2,005.

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y CON BASE EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE JUNI DEL DOS MIL CINCO. HONORARIOS Q.2.00, SEGÚN DECRETO 45-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ELIDA VIOLETA PERALTA GARCÍA
REGISTRADORA DE COOPERATIVAS, A.I.